



José Ramón Polo Sabau

(Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Derecho de la
Universidad de Málaga)

La controvertida prohibición de la blasfemia en la Constitución de la República de Irlanda *

SUMARIO: 1. Introducción - 2. La prohibición de la blasfemia en el marco de una Constitución de clara inspiración católica - 3. El cuestionamiento de una norma de tan dudoso encaje en el sistema constitucional de derechos y libertades - 3.1. Las críticas en general al régimen constitucional de las confesiones religiosas - 3.2. La controversia específica en torno a la prohibición de la blasfemia en la Constitución irlandesa - 4. Algunas conclusiones y una razonable expectativa.

1 - Introducción

Muy recientemente, en junio de 2018, el Gobierno irlandés ha acordado la celebración de un referéndum -que previsiblemente habrá de tener lugar en octubre de este mismo año¹- sobre la posible supresión de la prohibición de la blasfemia que actualmente se contiene en la Constitución de este país.

* Trabajo sometido a evaluación.

¹ <https://www.irishtimes.com/news/politics/referendum-on-blasphemy-expected-to-be-held-in-october-1.3528286>. El propósito anunciado por las autoridades irlandesas es el de que el referéndum tenga también por objeto la consulta sobre otro aspecto susceptible de reforma, como es concretamente el de la controvertida priorización que realiza la Constitución en su art. 41.2 de la labor de la mujer en el cuidado del hogar frente a su eventual inserción en el mercado laboral, asumiendo con ello la recomendación que en su día realizase la *Law Reform Commission* en un conocido informe - al que después aludiré con mayor detalle - sobre del delito de blasfemia, entre otros, en el sentido de que sería conveniente unir la consulta sobre la reforma del régimen de la blasfemia a la concerniente a otros posibles aspectos de la regulación constitucional que pudieran también considerarse ya anacrónicos y necesitados de revisión, básicamente por razones de eficacia y de economía de recursos: *"We also pointed out, however, that the abolition without replacement of the offence of blasphemy would be impossible under the existing constitutional provision and that a referendum which had as its sole object the removal without replacement of that provision would rightly be seen as a time wasting and expensive exercise. Our provisional recommendation was that, in any more extensive revision that might be undertaken of provisions of the Constitution which, for one reason or another, were generally considered to be anachronistic or anomalous, the opportunity should be taken to delete the provision relating to blasphemy"*. (Report on the Crime of Libel (LRC 41-1991), págs. 11-12).



Porque en efecto, entre otros derechos fundamentales allí reconocidos cuyo ejercicio se somete ya de inicio en esta norma, de manera genérica, a la debida salvaguarda de la moral y el orden público (*public order and morality*), el art. 40.6.1° de la Constitución de la República de Irlanda (en adelante CRI) consagra el derecho de todos los ciudadanos a expresar libremente sus opiniones y convicciones, y, seguidamente, especifica ya en este plano iusfundamental una serie de límites a esa libertad entre los que se encuentra la prohibición de utilizar en público, verbalmente o por escrito, expresiones de carácter blasfemo, sedicioso o indecente, una conducta que el constituyente declara habrá de ser punible de acuerdo a lo establecido por la ley, en los términos que a continuación se exponen:

“The State guarantees liberty for the exercise of the following rights, subject to public order and morality: - i. The right of the citizens to express freely their convictions and opinions. The education of public opinion being, however, a matter of such grave import to the common good, the State shall endeavour to ensure that organs of public opinion, such as the radio, the press, the cinema, while preserving their rightful liberty of expression, including criticism of Government policy, shall not be used to undermine public order or morality or the authority of the State. The publication or utterance of blasphemous, seditious, or indecent matter is an offence which shall be punishable in accordance with law [...]”.

A la hora de valorar el significado y alcance de aquella previsión constitucional se ha de tener en cuenta que, en el Derecho comparado, no es infrecuente la tipificación penal de determinadas conductas que se entiende ofenden de algún modo a la religión o a los sentimientos religiosos, pero, siendo ello así, lo que inicialmente sin duda llama la atención en la norma que acaba de transcribirse es el hecho de que sea el propio constituyente el que predetermine la criminalización de ese comportamiento específico y, especialmente, que lo haga apelando a una noción, la de la blasfemia, de resonancias más bien teológicas o si se quiere más propias de un cierto contexto doctrinal religioso pero cuyo entendimiento desde una óptica estrictamente jurídica resulta, *a priori*, mucho más problemático².

² Como desde una perspectiva crítica se puso elocuentemente de relieve cuando todavía no se había producido la reforma constitucional de 1972 a la que después me referiré más concretamente, ya desde muy temprano quedaron judicialmente en evidencia las dificultades interpretativas a que daba lugar el recurso a una noción como esta, así como la inevitable incertidumbre y falta de previsibilidad que el concepto de blasfemia generaba en este contexto punitivo (cfr. **P. O’HIGGINS**, *Blasphemy in Irish Law*, en *The Modern Law Review*, 23/2 (1960).



De hecho, la constitucionalización de esta prohibición de la blasfemia en Irlanda no solo ha sido ocasionalmente contemplada con abierta prevención, por decirlo de algún modo, en sede jurisprudencial sino que asimismo ha venido siendo objeto de una creciente contestación por parte de amplios sectores de la doctrina científica, y, de una forma muy notable, esa crítica doctrinal se ha intensificado en los últimos años en buena medida al calor del general proceso de secularización que ha experimentado este país, como tantos otros, en su historia contemporánea³.

Así las cosas y con el objeto de reflejar aquí en sus caracteres esenciales el contexto social y jurídico que rodea al precitado referéndum que habrá de celebrarse en unos meses, en las páginas que siguen pretendo exponer sucintamente las causas y el trasfondo que explican la introducción en la ley fundamental de la República de Irlanda de una norma como la que nos ocupa, así como también el desarrollo de las posiciones que, en una u otra orientación, se aprecian en el debate que ha venido teniendo lugar en este país acerca de la presencia en su ordenamiento constitucional de la prohibición de la blasfemia. Este objetivo aconseja, en primer lugar, estudiar las principales claves que determinan en general el tratamiento iusfundamental del convencionalmente llamado factor religioso o, si se prefiere, de las también comúnmente denominadas relaciones Iglesia-Estado en Irlanda⁴, y a esta tarea preliminar se consagra el siguiente epígrafe.

2 - La prohibición de la blasfemia en el marco de una Constitución de clara inspiración católica

Como bien se sabe, desde el punto de vista histórico y sociológico Irlanda ha sido tradicionalmente considerada uno de los países más significadamente católicos y, aunque puede decirse que cada vez lo es en menor medida debido en lo fundamental al creciente proceso de

³ Un ilustrativo estudio global y sistemático de toda esta cuestión, con las pertinentes referencias a las posiciones críticas mantenidas en uno u otro sentido sobre este tema tanto en sede judicial como por parte de la doctrina científica, puede verse en N. COX, *Blasphemy and the Law in Ireland*, Edwin Mellen Press, Lampeter, 2000. Este trabajo es previo a la importante reforma legal que, como se verá, se produjo en 2009 sobre esta materia, pero en buena medida retiene su interés y resulta todavía de gran utilidad.

⁴ Para una visión panorámica más detallada de toda esta temática puede verse, por ejemplo, E. DALY, *Religion, Law and the Irish State*, Claus Press, Dublin, 2012; más resumidamente, J. CASEY, *State and Church in Ireland*, en G. Robbers (Ed.), *State and Church in the European Union*, 2ª ed., Nomos, Baden-Baden, 2005.



secularización de su sociedad al que antes se hizo referencia, esa característica es aún hoy claramente detectable en diversos ámbitos de la vida social así como, en el terreno jurídico, en el de la configuración de algunas instituciones en particular, un territorio este último en el que aquel rasgo de identidad mantiene todavía en la actualidad un cierto reflejo.

Esa tradicional catolicidad de la sociedad irlandesa ejerció ostensiblemente su influjo inspirador y dejó su impronta inconfundible ya desde el momento inicial del proceso político que condujo a la elaboración y posterior aprobación de la norma que actualmente preside el ordenamiento de este país, lo que explica y da un sentido cabal a la presencia en la Constitución de 1937 de ciertos contenidos verdaderamente llamativos y, de entre los que han sobrevivido a los diversos procesos de reforma por los que ha atravesado la Carta Magna, también al precepto en el que se consagra la prohibición de la blasfemia que constituye ahora nuestro principal objeto de atención⁵.

Así por ejemplo, ya en el mismo Preámbulo de la Constitución irlandesa nos encontramos con una sonora invocación a la Santísima Trinidad así como con la proclamación de que el pueblo irlandés reconoce humildemente sus obligaciones para con su Divino Señor Jesucristo⁶, acompañadas en el subsiguiente texto articulado de una serie de declaraciones de tono no menos declamatorio con las que el constituyente dejó clara su voluntad de ensalzar al cristianismo⁷ y dotarlo de un relieve

⁵ Una pormenorizada exposición de las notables dificultades por las que atravesó el proceso de elaboración de las disposiciones relativas al tratamiento del factor religioso en el proyecto constitucional puede verse, por ejemplo, en **D. KEOGH, A.J. McCARTHY**, *The Making of the Irish Constitution 1937*, Mercier Press, Dublin, 2007, págs. 150 y sigs.

⁶ Según reza -y acaso nunca mejor dicho- el Preámbulo de la Constitución:
*"In the Name of the Most Holy Trinity, from Whom is all authority and to Whom, as our final end, all actions both of men and States must be referred,
We, the people of Éire,
Humbly acknowledging all our obligations to our Divine Lord, Jesus Christ, Who sustained our fathers through centuries of trial,
Gratefully remembering their heroic and unremitting struggle to regain the rightful independence of our Nation,
And seeking to promote the common good, with due observance of Prudence, Justice and Charity, so that the dignity and freedom of the individual may be assured, true social order attained, the unity of our country restored, and concord established with other nations,
Do hereby adopt, enact, and give to ourselves this Constitution"*.

⁷ Es indubitado -y confirmado además por el contenido del Preámbulo- que con las menciones genéricas a Dios o a la religión en el texto articulado el constituyente estaba aludiendo específicamente al cristianismo, y, en ese sentido, se ha podido hablar propiamente de la naturaleza cristiana de la Constitución irlandesa (Cfr. **B. DOOLAN**,



especial nada menos que en el plano de los elementos legitimadores del entero orden jurídico-político de la Nación. En esta línea, el art. 6.1 proclama que todos los poderes de gobierno, legislativos, ejecutivos y judiciales provienen del pueblo bajo la autoridad de Dios⁸, y, asimismo, el art. 44.1 dispone que el Estado reconoce que el homenaje del culto público es algo debido a Dios Todopoderoso y, por ello, reverenciará su nombre y respetará y honrará a la religión⁹.

Conviene no obstante advertir que la consideración aislada de estas proclamaciones podría tal vez dar la impresión al no iniciado de que el irlandés es un ordenamiento jurídico netamente confesional o que, al menos, concede un trato clara y generalizadamente privilegiado a la religión socialmente preponderante tal y como en efecto suele acontecer en los regímenes confesionales o en aquellos en los que, sin serlo formalmente, también por razones históricas o sociológicas se da en alguna medida ese fenómeno (el caso de los regímenes de tradición concordataria como por ejemplo lo es el español resulta a mi juicio paradigmático en ese sentido¹⁰), pero, ahondando un poco más en el conjunto de la regulación constitucional, pronto se comprueba que esa percepción no se ajusta exactamente a la realidad.

Así en efecto, junto a las normas aparentemente filoconfesionales que se han expuesto el Derecho de la República de Irlanda muestra ya en el plano iusfundamental algunos otros rasgos que son, por el contrario, más bien característicos de los sistemas de relación Iglesia-Estado presididos por

Constitutional Law and Constitutional Rights in Ireland, 3ª ed., Gill & Macmillan Ltd, Dublin, 1994, pág. 5), al tiempo que se ha dicho también, de manera no menos reveladora, que el Preámbulo constitucional sin la menor duda consagra la aceptación del cristianismo y de la ética cristiana como la base del gobierno del Estado (cfr. **B. WALSH**, *The Constitution and Constitutional Rights*, en F. Litton (Ed.), *The Constitution of Ireland. 1937-1987*, Institute of Public Administration, Dublin, 1988, pág. 94).

⁸ "All powers of government, legislative, executive and judicial, derive, under God, from the people, whose right it is to designate the rulers of the State and, in final appeal, to decide all questions of national policy, according to the requirements of the common good".

⁹ "The State acknowledges that the homage of public worship is due to Almighty God. It shall hold His Name in reverence, and shall respect and honour religion".

¹⁰ Desde una perspectiva global, un examen crítico de toda esta cuestión por lo que concierne al ordenamiento español puede verse, por ejemplo, en **A. FERNÁNDEZ-CORONADO**, *El significado del artículo 16 en el contexto constitucional*, en **VV. AA.**, *Libertad de conciencia, laicidad y Derecho. Liber discipulorum en homenaje al Prof. Dr. Dionisio Llamazares Fernández*, Civitas, Cizur Menor, 2014; más recientemente, **J.R. POLO**, *El artículo 16 de la Constitución en su concepción y desarrollo. Cuarenta años de laicidad y libertad religiosa*, en *Revista de Derecho Político*, 100 (2017).



el principio de aconfesionalidad o, incluso, algunas notas que suelen caracterizar a los modelos que en esta materia solemos adjetivar, con unos u otros matices, como de corte separatista.

Los ejemplos que pueden destacarse en este otro sentido no son escasos. En primer lugar ha de tenerse presente que, mediante la promulgación de la *Irish Church Act 1869*, la que otrora fuese la religión oficial del país, la Iglesia de Irlanda, fue jurídicamente separada del Estado (*dis-establishment*), de manera que actualmente la Constitución irlandesa no incorpora ningún tipo de proclamación formal de confesionalidad en favor de una religión concreta. En este terreno, se ha hecho notar que si bien la ley fundamental del país no contiene una previsión que expresamente prohíba establecer una religión oficial (*establishment*), del tipo de la que por ejemplo contempla la Constitución de los Estados Unidos en su primera enmienda, no es menos cierto que lo que sí incorpora aquella en su art. 44 es el mandato de no sostener o financiar a ningún culto (*endowment*) que pesa sobre los poderes públicos, y, además, el sentido de ese precepto percibido en su conjunto se opone frontalmente a cualquier forma de confesionalidad entendida esta como el eventual establecimiento o el reconocimiento de una determinada iglesia nacional¹¹. Estas fundadas apreciaciones se apoyan en el enunciado específico de ese artículo que, en efecto, de manera bastante significativa contiene el compromiso estatal de no financiar a ninguna religión (art. 44.2.2°), consagra la tutela de la plena autonomía de las iglesias y confesiones en la gestión de sus asuntos internos frente a las posibles intromisiones de los poderes públicos (art. 44.2.5°) o, asimismo, establece que el Estado evitará cualquier tipo de discriminación basada en la profesión de una u otra religión o creencia (art. 44.2.3°)¹².

Con todo, la presencia en el texto constitucional de la prohibición de la blasfemia, en tanto que puede ser concebida como una más de las manifestaciones en que se traduce esa especial predilección que mostró el constituyente irlandés por el cristianismo y más concretamente por la religión católica, adquiere su más pleno significado si se pone en relación no ya solo con las vigentes previsiones iusfundamentales en las que esa preferencia se ve todavía hoy reflejada de una u otra manera sino, también,

¹¹ Cfr. J. CASEY, *Constitutional Law in Ireland*, 3ª ed., Thomson Round Hall Ltd, Dublin, 2000, pág. 686.

¹² “The State guarantees not to endow any religion” (art. 44.2.2°); “The State shall not impose any disabilities or make any discrimination on the ground of religious profession, belief or status” (art. 44.2.3°); “Every religious denomination shall have the right to manage its own affairs, own, acquire and administer property, movable and immovable, and maintain institutions for religious or charitable purposes” (art. 44.2.5°).



con aquellos otros preceptos que originalmente formaron parte del texto fundamental pero que más tarde quedarían por el camino tras no sobrevivir a los ulteriores procesos de revisión y reforma constitucional. Parece por tanto conveniente que nos detengamos ahora en esta cuestión puesto que resulta muy reveladora de eso que, desde una cierta perspectiva, podríamos designar como el *original intent* de los redactores de la Constitución, por emplear una expresión como se sabe a menudo utilizada en los ordenamientos de estirpe anglosajona.

A este respecto, es preciso en primer lugar tomar muy en consideración el contexto sociológico existente en el momento en el que empezó a gestarse el proceso constituyente y, en este sentido, no puede obviarse que, como se ha puesto de relieve, por aquel entonces la Iglesia católica gozaba de una capacidad de influencia sobre las autoridades políticas muy considerablemente superior a la de cualquier otro grupo social, debido ello a la enorme devoción religiosa del pueblo irlandés que históricamente constituyó siempre una de sus más notables señas de identidad colectiva¹³; ello explicaría además el hecho de que, de manera muy gráfica y acaso un tanto expeditiva, la atmósfera política y religiosa de los años veinte en Irlanda se haya descrito como aquella presidida por la existencia de unos partidos uniformemente piadosos en combinación con una jerarquía católica poderosamente ultramontana, de donde habría derivado la percepción generalizada en aquel tiempo según la cual las minorías políticas y religiosas solo eran admisibles en tanto no pusieran en riesgo la indiscutible hegemonía de la Iglesia católica en el país¹⁴.

En este clima de absoluta preponderancia social de la Iglesia católica en Irlanda se enmarca la circunstancia de que esta terminase ejerciendo como lo hizo, de un modo tan eficaz, su gran influencia política entre los impulsores del proceso constituyente y, más aún, la de que dicha confesión, especialmente a través de la Compañía de Jesús, acabase teniendo una participación directa y a la postre determinante en el trámite de redacción tanto del Preámbulo como de los preceptos concernientes a toda esta materia de las relaciones Iglesia-Estado en el proyecto constitucional, preceptos estos cuya fuente de inspiración en el Magisterio de la Iglesia católica ha sido detectada con claridad por la doctrina científica¹⁵, un

¹³ Cfr. **D.W. MILLER**, *Church, State and Nation in Ireland. 1898-1921*, Gill and Macmillan, Dublin, 1973, págs. 493-94.

¹⁴ Cfr. **E. O'HALPIN**, *Politics and the state, 1922-32*, en J.R. Hill (Ed.), *A New History of Ireland, VII. Ireland, 1921-84*, vol. VII, Oxford University Press, Oxford, 2003, págs. 118-19.

¹⁵ En este sentido, por ejemplo, **G. HOGAN**, *The Origins of the Irish Constitution, 1928-*



fenómeno que, por lo demás, se dio también en el caso de otros muchos artículos de la Constitución no directamente conectados con la llamada cuestión religiosa y en los que paralelamente se ha identificado un inequívoco reflejo del magisterio social católico¹⁶.

Teniendo todo ello presente, en su redacción original la Constitución de 1937 contenía una muy reveladora norma en la que, de manera individualizada -y llamativamente declamatoria para tratarse de un texto jurídico de carácter prescriptivo-, se dotaba de un reconocimiento oficial y claramente privilegiado a la Iglesia católica nada menos que en calidad de guardiana de la fe mayoritariamente profesada por los irlandeses: “*The State recognises the special position of the Holy Catholic Apostolic and Roman Church as the guardian of the Faith professed by the great majority of the citizens*” (art. 44.1.2). El precepto se acompañaba del reconocimiento también de otras confesiones socialmente arraigadas en el país¹⁷ pero, como es obvio, este último tenía visiblemente un cierto carácter secundario frente a la preeminencia de esa otra *posición especial* tan solemnemente atribuida a la Iglesia católica¹⁸, y no en vano se ha hecho notar que lo que el constituyente pretendió reflejar con toda esta normativa no fue otra cosa que la catolicidad de la mayoría de los irlandeses, llegando incluso a declarar entonces públicamente uno de los más destacados miembros del Gobierno que lo que en aquel momento se quería aprobar no era sino la Constitución de un

1941, Royal Irish Academy, Dublin, 2012, págs. 210 y sigs.; **D. KEOGH**, *The Jesuits and the 1937 Constitution*, en E. Fanning (Ed.), *An Irish Century. Studies 1912-2012*, University College Dublin Press, Dublin, 2012, págs. 119 y sigs; incidiendo de manera especial y pormenorizada en la directa inspiración del Preámbulo en el Magisterio de la Iglesia católica, **M. NOLAN**, *The Influence of Catholic Nationalism on the Legislature of the Irish Free State*, en *The Irish Jurist*, vol. X (1975), págs. 158-59.

¹⁶ Así por ejemplo, **K. MULLARKEY**, *Ireland, the pope and vocationalism: the impact of the encyclical Quadragesimo Anno*, en J. Augusteijn, (Ed.), *Ireland in the 1930s. New Perspectives*, Four Courts Press, Dublin, 1999, pág. 106.

¹⁷ Se trata del art. 44.1.3 que, también en su redacción original, proclamaba lo que sigue: “*The State also recognises the Church of Ireland, the Presbyterian Church in Ireland, the Methodist Church in Ireland, the Religious Society of Friends in Ireland, as well as the Jewish Congregations and the other religious denominations existing in Ireland at the date of the coming into operation of this Constitution*”.

¹⁸ De ahí que no sea infrecuente que la doctrina científica, cuando ha aludido a la reforma constitucional de 1972 que, como se verá, suprimió los dos artículos mencionados, lo haya hecho refiriéndose a ella como la reforma que puso fin a la posición especial de la Iglesia católica en Irlanda, aunque en realidad el cambio afectó también a ese otro estatuto iusfundamental de aquellas otras confesiones (en este sentido, por ejemplo, **D.G. MORGAN**, *Constitutional Law of Ireland*, 2ª ed., Gill & Macmillan, Dublin, 1990, pág. 31).



Estado católico¹⁹; en sentido similar, se ha señalado asimismo que estas disposiciones constitucionales lo que verdaderamente representaron fue la efectiva culminación al más alto nivel jurídico de un proceso que desde tiempo atrás, concretamente desde los años veinte de esa centuria, a través de un conjunto de otras diversas normas había ya venido incorporando el denominado *código moral católico* al ordenamiento de la República de Irlanda²⁰.

Aquellas previsiones, al cabo, no sobrevivirían a los ulteriores procesos de revisión y reforma del texto constitucional y terminarían siendo eliminadas de su contenido, pero no por ello dejan de dibujar un panorama normativo en el que la Iglesia católica, ya desde un primer momento, quedó formalmente dotada de un estatuto iusfundamental claramente preeminente y privilegiado frente a las demás confesiones religiosas, y es precisamente en este contexto en el que, como se anticipó, adquiere inicialmente su propia razón de ser la prohibición de la blasfemia en el art. 40.6.1° CRI. Es más, como se ha sugerido, pese al sentido de las reformas constitucionales operadas en esta materia, todavía hoy cabe detectar en la ley fundamental de este país, y especialmente en su Preámbulo al que no se debe restar importancia cuando menos desde el punto de vista hermenéutico, un inequívoco trasfondo no ya sólo genéricamente cristiano

¹⁹ Cfr. **P. BEW**, *Ireland. The Politics of Enmity 1789-2006*, Oxford University Press, Oxford, 2007, pág. 455; a este respecto, son bien conocidas y muy frecuentemente citadas las siguientes palabras del que fuera *Chief Justice of Ireland*, el Juez O'Higgins, pronunciadas en sede jurisprudencial: "*The preamble to the Constitution proudly asserts the existence of God in the Most Holy Trinity and recites that the people of Ireland humbly acknowledge their obligation to "our Divine Lord, Jesus Christ." It cannot be doubted that the people, so asserting and acknowledging their obligations to our Divine Lord Jesus Christ, were proclaiming a deep religious conviction and faith and an intention to adopt a Constitution consistent with that conviction and faith and with Christian beliefs*" (*Norris v. The Attorney General* [1984] IR 36, pág. 64). Más de una década después pero ahora en el ámbito de una publicación científica, este magistrado volvería a incidir en esa idea en términos no menos ilustrativos: "*In considering the Constitution as the basic law containing a Charter for the protection of fundamental human rights, we will immediately realise that it is imbued with a deep Christian philosophy - a philosophy which accords with the history, traditions and feelings of our people. This is strikingly expressed in the Preamble and indicates the kind of state the Constitution is to bring into being. It is to be Christian and democratic and one which the common good will be sought and the dignity and freedom of the individual assured with due regard to Prudence, Justice and Charity*" (**T.F. O'HIGGINS**, *The Irish legal system*, en *The Irish Jurist*, vol. XXXI (1996), págs. 3-4).

²⁰ Cfr. **L. FULLER**, *The Irish Catholic Narrative: Reflections on Milestones*, en T.E. Hachey (Ed.), *Turning Points in Twentieth-Century Irish History*, Irish Academic Press, Dublin, 2011, pág. 168; una pormenorizada y muy ilustrativa exposición de todo ese gradual proceso de incorporación puede verse en **J.H. WHYTE**, *Church and State in Modern Ireland. 1923-1979*, Gill and Macmillan, Dublin, 1984, págs. 24 y sigs.



sino específicamente católico e, incluso, un claro reconocimiento oficial en la norma suprema de su inspiración en la teología cristiana²¹.

3 - El cuestionamiento de una norma de tan dudoso encaje en el sistema constitucional de derechos y libertades

La interdicción constitucional de la blasfemia en Irlanda ha venido siendo objeto de muchas críticas desde distintos sectores sociales y políticos y, de un modo particularmente conspicuo, desde el ámbito de la doctrina científica, críticas estas últimas que se han desenvuelto no solo en el terreno de la elaboración dogmática acerca de los límites de la libertad de expresión sino, también, en el de la discusión acerca de la vigencia efectiva del principio de igualdad en materia religiosa en este ordenamiento, esto último habida cuenta de que, según no pocos autores, dicha prohibición entre otras cosas representa en sí misma una manifestación palmaria del trato preferencial que la Constitución de la República de Irlanda concede al cristianismo en general y a la religión católica en particular en detrimento de las demás religiones, lo que a menudo se ha considerado profundamente perturbador en el marco de un sistema que aspira a la plena garantía de los derechos y libertades en plano de igualdad.

En este sentido, en la medida en la que estamos aquí ante una específica prohibición que, en su trasfondo, se encuentra tan ostensiblemente ligada a esa preferencia jurídica por una doctrina católica que reconocidamente le sirvió al constituyente irlandés de fuente de inspiración, las objeciones que se han formulado al enunciado del art. 40.6.1º CRI deben ser necesariamente puestas en relación con el más amplio contexto de las críticas que similarmente, y por los mismos motivos, se han venido también planteando a los restantes preceptos constitucionales -así como al mismo Preámbulo de la ley fundamental- en los que se manifiesta ese tan discutible tratamiento preferencial, y a este respecto me dispongo a continuación a exponer resumidamente, con ese carácter preliminar, el sentido de algunas de las principales críticas formuladas en general al estatuto constitucional de las confesiones religiosas en Irlanda.

3.1 - Las críticas en general al régimen constitucional de las confesiones religiosas

²¹ Cfr. **M.R. ROYCE**, *The Political Theology of European Integration. Comparing the Influence of Religious Histories on European Policies*, Palgrave Macmillan, Cham, 2017, págs. 75-76.



En efecto, como se ha hecho notar, la opción adoptada por el constituyente en esta materia y de manera singular la llamativa posición especial expresamente reconocida a la Iglesia católica pronto generaron una cierta polémica entre quienes entendieron que aquellas normas constitucionales implicaban indefectiblemente la consagración de una posición jurídica privilegiada para esa confesión socialmente preponderante, lo que legitimaba un desarrollo normativo de esas reglas iusfundamentales acorde a ese estatus privilegiado, de un lado, y aquellos otros que, sin embargo, consideraron en todo momento que la mención particular a la Iglesia católica como protectora de la fe de los irlandeses había de ser tenida por una proclamación más bien meramente simbólica con la que quedaba reflejado el arraigo socialmente mayoritario en Irlanda de esa religión pero que, en todo caso, carecía de una mayor repercusión efectiva en el plano jurídico y sobre todo no era susceptible de justificar un tratamiento privilegiado para los irlandeses católicos y por tanto discriminatorio para los que no lo fuesen²².

En este sentido, ese carácter inequívocamente filocatólico de numerosos enunciados iusfundamentales así como la preferencia mostrada también en otros, aunque en menor medida, por algunas de las más arraigadas confesiones fueron ya desde muy temprano puestos en cuestión no solo por la doctrina científica²³ sino, incluso, por los mismos tribunales de justicia que, en ocasiones y básicamente ante lo que esos enunciados normativos podrían suponer respecto de una adecuada tutela del principio de igualdad en materia religiosa, optaron por desposeer a esos preceptos de cualquier significado práctico susceptible de resultar efectivamente discriminatorio.

A esta última posición se adscriben algunas muy significativas determinaciones jurisprudenciales provenientes del Tribunal Supremo, entre las que cabe ahora citar, por ejemplo, la siguiente argumentación avanzada por el Juez Walsh:

“Our Constitution reflects a firm conviction that we are religious people. The preamble to the Constitution acknowledges that we are a Christian people and Article 44, s. 1, sub-s. 1, acknowledges that the homage of public worship is

²² Cfr. J. CASEY, *State and Church in Ireland*, cit., págs. 189-90.

²³ Incidiendo en las críticas y objeciones que inicialmente, ya desde el momento mismo de la elaboración del proyecto constitucional, suscitó la redacción original de los arts. 44.1.2 y 44.1.3, dos preceptos que en palabras de este autor pretendieron de alguna manera contentar a todos y terminaron por no satisfacer a ninguno, J.M. KELLY, *Fundamental Rights in the Irish Law and Constitution*, Allen Figgis and Co. Ltd., Dublin, 1967, págs. 247-48.



due to Almighty God but it does so in terms which do not confine the benefit of that acknowledgment to members of the Christian faith. In Article 44, s. 1, of the Constitution the State recognises the existence of the several religious denominations there named, including the Jewish Congregations, as well as all other unnamed ones existing at the date of the coming into operation of the Constitution. This declaration is an express recognition of the separate co-existence of the religious denominations, named and unnamed. It does not prefer one to the other and it does not confer any privilege or impose any disability or diminution of status upon any religious denomination, and it does not permit the State to do so”²⁴;

también desde la máxima instancia judicial y en sentido parecido se había pronunciado ya, dos décadas atrás, el Juez Black en uno de sus votos particulares, señalando lo que sigue:

“Ever since this Constitution was enacted I was firmly convinced, as I am still, that in respect of all legal rights and privileges, it admitted of no discrimination as between persons of different religions. If I had thought it did, I never could have made a public declaration that I would uphold it; and if, in fact, it did, I imagine it would gain for us an unenviable distinction amongst the democratic peoples of the world. [...] In these circumstances I should think it in the highest degree desirable that this Court should make it clear that the Constitution has no such discriminatory effect”²⁵.

Estos razonamientos judiciales y de manera paradigmática el primero de ellos evidencian la gran dificultad inherente al empeño de hacer compatibles unas normas de cuya dicción literal se desprendía con claridad una posición preferente y un tratamiento privilegiado para algunas confesiones y, por encima de todas, para la Iglesia católica, de una parte, con la configuración de un sistema de libertades reconocidas en régimen de igualdad que fuese plenamente homologable en el contexto europeo, de otra.

Porque lo cierto es que, como reveladoramente se ha señalado, en la actualidad admite pocas dudas el hecho de que con aquellos preceptos de la Constitución cuya redacción original mencionaba solo a unas concretas religiones el constituyente no pretendió otra cosa que dotar a estas confesiones expresamente aludidas de un estatuto jurídico preferencial o privilegiado, y si los iniciales arts. 44.1.2 y 44.1.3 fueron posteriormente eliminados del texto iusfundamental mediante la *Fifth Amendment of the Constitution Act 1972* ello fue así, precisamente, porque en ese momento ya se había generalizado la especie de que se trataba de dos normas anticuadas

²⁴ *Quinn’s Supermarket v. Attorney General* [1972] IR 1, págs. 23-24.

²⁵ *In re Tilson, Infants* [1951] IR 1, pág. 44.



o desfasadas y potencialmente discriminatorias de las que, ya sin más demoras, era necesario prescindir²⁶. Sería el propio Tribunal Supremo el que eventualmente confirmase esta idea al declarar el Juez Geoghegan en uno de sus razonamientos que, ya incluso desde mucho antes de que esos preceptos fuesen suprimidos del texto constitucional en 1972, entre la comunidad jurídica era comúnmente aceptado que aquellas menciones específicas tanto a la Iglesia católica como, también, a las otras confesiones aludidas en rigor carecían de ningún tipo de implicación legal de orden prescriptivo²⁷.

Además de la derogación de los dos preceptos a los que acaba de aludirse, a mayor abundamiento y de manera no menos significativa hay que señalar que, básicamente por las mismas o por muy parecidas razones, en ulteriores procesos de revisión y reforma constitucional se ha seguido incidiendo en la necesidad de adaptar los contenidos de la ley fundamental en esta materia a las actuales condiciones sociales así como a las exigencias en materia de tutela de los derechos fundamentales derivadas del entorno jurídico en el que se inserta el sistema legal irlandés. Es el caso, por ejemplo, de las actividades llevadas a cabo por un muy reputado comité de expertos creado a instancias de las autoridades irlandesas con el propósito de realizar un examen global en profundidad del texto constitucional y de proponer, consecuentemente, aquellos cambios que se estimasen necesarios, lo que en su día dio origen a la emisión de un bien conocido informe oficial²⁸ en el

²⁶ Cfr. **K. O'HALLORAN**, *Religion, Charity and Human Rights*, Cambridge University Press, Cambridge, 2014, pág. 229.

²⁷ "A constitution is not simply a piece of legislation. It embodies the aspirations and emotional feelings of the people who have enacted it. Not everything in a constitution therefore is intended to have legal implications. Long before the relevant Article was abolished by referendum the provision as to the special position of the Roman Catholic Church was not considered by constitutional lawyers to have any legal implications. It was merely reflecting what was perceived to be a fact on the ground at the time of the enactment of the Constitution" (*Ó Beoláin v. Fahy* [2001] 2 IR 279, pág. 356).

²⁸ Se trata del *Report of the Constitution Review Group*, cuyo contenido puede consultarse a través de este enlace (del que tomo la cita que a continuación reflejo en el texto): archive.constitution.ie/reports/crg.pdf. Un detallado análisis crítico del tratamiento de toda esta temática en el informe puede verse en **R. BARRET**, *Church and State in light of the Report of the Irish Constitution Review Group*, en *Dublin University Law Journal*, 20 (1998), págs. 51 y sigs.; desde una óptica más general, adviértase por lo demás que, en Irlanda, existe una cierta tradición relativa a esta clase de procedimientos de revisión y reforma orientados a la actualización del texto constitucional desde que se instaurase el primer comité de este tipo que emitió su dictamen en 1967, y de hecho los informes que provienen de esta instancia suelen tener una notable repercusión entre la comunidad jurídica de este país. Sobre este tema puede verse, entre otros, **T. O'MALLEY**, *Sources of Law. An Introduction to Legal Research and Writing*, 2ª ed., Round Hall Sweet & Maxwell, Dublin, 2001, págs. 52-53.



que, abiertamente, se sugería incluso la conveniencia de operar una modificación del contenido del Preámbulo constitucional, al entenderse que este estaba redactado con un lenguaje que ya entonces se consideraba bastante inapropiado por anacrónico y claramente alusivo a una hegemonía de la Iglesia católica que jurídicamente se entendía cada vez de una más difícil defensa²⁹.

Esa pretensión de reformar el enunciado del Preámbulo finalmente no prosperó pero, como es obvio, eso no implica que las razones que en aquel momento adujo el comité de expertos no deban seguir siendo tenidas en la debida consideración en el contexto del análisis que estoy ahora realizando, y, de hecho, como se ha subrayado, a pesar de que en 1972 se eliminase de la ley de leyes la referencia a la posición especial reconocida a la Iglesia católica, el contenido del Preámbulo sigue hoy claramente poniendo en evidencia una específica e inequívoca caracterización trinitaria y católica de la Nación³⁰, circunstancia que además, tal y como también se ha sugerido, permite explicar el hecho de que ocasionalmente los tribunales se hayan referido, literalmente, a la naturaleza no solo democrática sino también cristiana del Estado irlandés³¹.

3.2 - La controversia específica en torno a la prohibición de la blasfemia en la Constitución irlandesa

De la misma forma que la prohibición constitucional de la blasfemia en Irlanda adquirió inicialmente un sentido propio estrechamente vinculado a la inequívoca prevalencia del catolicismo que, como se ha visto, caracterizó más genéricamente a la ley fundamental de ese país ya desde su redacción original, así también el sentido de las críticas que desde diversos ámbitos se han venido formulando a dicha prohibición - y que han desembocado en la reciente aprobación de un referéndum que habrá de celebrarse sobre esta cuestión - ha discurrido parejo al de las principales objeciones que, más ampliamente y en los términos que he expuesto en forma resumida, se han

²⁹ En este sentido, la opción de dejar inalterado el texto del Preámbulo fue considerada desaconsejable " [...] *to most members of the Review Group who felt that the language, reflecting the ethos of the 1930s, is overly Roman Catholic and nationalist in tone, is gender-biased, and would be objectionable to many in Ireland today*" (Report of the Constitution Review Group, núm. 4(i)).

³⁰ Cfr. **M. TUSHNET**, *National Identity as a Constitutional Issue: The Case of the Preamble to the Irish Constitution of 1937*, en E. Carolan (Ed.), *The Constitution of Ireland: Perspectives and Prospects*, Bloomsbury Professional, Dublin, 2012, pág. 52.

³¹ Cfr. **B. DOOLAN**, *Principles of Irish Law*, 7ª ed., Gill and Macmillan, Dublin, 2007, pág. 8.



planteado al tratamiento iusfundamental de las relaciones Iglesia-Estado en este país.

Ello explica el hecho de que, así como los tribunales de justicia a menudo han restado importancia práctica a las determinaciones del Preámbulo y, similarmente, han negado que de la regulación constitucional puedan extraerse consecuencias que legitimen un desarrollo legislativo privilegiado para quienes profesan el cristianismo, así también en sede jurisprudencial la prohibición de la blasfemia en el art. 40.6.1° CRI ha sido ocasionalmente interpretada, pese a su tenor literal y al contexto en el que fue inicialmente introducida en la Constitución, en un sentido similarmente no discriminatorio. Acaso uno de los ejemplos más palmarios de ese modo de enfocar la cuestión lo constituyan las siguientes palabras del Juez Barrington, resolviendo un muy conocido caso juzgado en el Tribunal Supremo:

“From the wording of the Preamble to the Constitution it is clear that the Christian religion is one of the religions protected from insult by the constitutional crime of blasphemy. But the Jewish religion would also appear to be protected as it seems quite clear that the purpose of the fifth amendment to the Constitution was certainly not to weaken the position of the Jewish congregations in Ireland but to bring out the universal nature of the constitutional guarantees of freedom of religion”³².

Estas apreciaciones remarcan la importancia también en este asunto de la precitada reforma constitucional de 1972 que, pese a que no solo suprimió la norma que concedía un régimen propio de tutela a la Iglesia católica sino que asimismo derogó el precepto que también dotaba de un cierto reconocimiento específico a otras diversas religiones, como quedó apuntado ha sido con frecuencia globalmente calificada en sede doctrinal como la reforma que acabó con la posición especial de la Iglesia católica en este país, lo que no deja de ser significativo y pone de relieve, por lo que ahora me interesa destacar, que aquello que se trató entonces de eliminar fue, primordialmente, el tratamiento privilegiado concedido a la religión socialmente mayoritaria del que la expresa interdicción de la blasfemia no sería sino una más de sus manifestaciones concretas.

En este sentido cabe destacar dos hitos legislativos de singular relevancia que permiten apreciar con claridad las consecuencias que efectivamente tuvo en esta materia el cambio constitucional operado mediante la aprobación de la *Fifth Amendment of the Constitution Act 1972*.

³² *Corway v. Independent Newspapers (Ireland) Ltd.* [1999] 4 IR 484, pág. 501.



El primero de ellos es el que representó la regulación contenida en la *Defamation Act 1961*, cuya sección 13 llegaba a sancionar incluso con penas privativas de libertad la publicación de materiales obscenos o blasfemos, formulando en esos términos genéricos o, tal vez mejor, indeterminados el carácter de la conducta objeto de sanción criminal, puesto que ni en el precepto en cuestión ni, tampoco, en las correspondientes disposiciones aclaratorias de la ley³³ se decía nada respecto a lo que hubiere de entenderse por una publicación blasfema³⁴, lo cual, en realidad, obedecía al dato de que el legislador daba aquí por presupuesta la implícita remisión a la noción de la blasfemia propia de la doctrina cristiana a la que el constituyente, de hecho, había dotado de un singular relieve tanto en el Preámbulo como en el articulado del texto constitucional.

³³ Como es sabido, una de las características de los sistemas de la órbita del *common law* es la de la frecuente incorporación a los textos legales de una cláusula específica (*Interpretation*) en la que se aclara el sentido de algunos de los términos o de las nociones empleadas en la ley en cuestión, particularmente en aquellos supuestos en los que el enunciado normativo de esas categorías pudiese considerarse en algún sentido ambiguo o indeterminado o, en todo caso, necesitado de una adicional precisión o matización respecto a su significado.

³⁴ Así en efecto, bajo el encabezamiento *Penalty for printing or publishing blasphemous or obscene libel*, la mencionada sección 13 de la *Defamation Act 1961* estipulaba lo que sigue: “(1) *Every person who composes, prints or publishes any blasphemous or obscene libel shall, on conviction thereof on indictment, be liable to a fine not exceeding five hundred pounds or to imprisonment for a term not exceeding two years or to both such fine and imprisonment or to penal servitude for a term not exceeding seven years.* (2) (a) *In every case in which a person is convicted of composing, printing or publishing a blasphemous libel, the court may make an order for the seizure and carrying away and detaining in safe custody, in such manner as shall be directed in the order, of all copies of the libel in the possession of such person or of any other person named in the order for his use, evidence upon oath having been previously given to the satisfaction of the court that copies of the said libel are in the possession of such other person for the use of the person convicted.* (b) *Upon the making of an order under paragraph (a) of this subsection, any member of the Garda Síochána acting under such order may enter, if necessary by the use of force, and search for any copies of the said libel any building, house or other place belonging to the person convicted or to such other person named in the order and may seize and carry away and detain in the manner directed in such order all copies of the libel found therein.* (c) *If, in any such case, the conviction is quashed on appeal, any copies of the libel seized under an order under paragraph (a) of this subsection shall be returned free of charge to the person or persons from whom they were seized.* (d) *Where, in any such case, an appeal is not lodged or the conviction is confirmed on appeal, any copies of the libel seized under an order under paragraph (a) of this subsection shall, on the application of a member of the Garda Síochána to the court which made such order, be disposed of in such manner as such court may direct”.*



Esto último quedó en franca evidencia en el conocido informe que emitió en 1991 la *Law Reform Commission* sobre toda esta temática³⁵, un documento sumamente revelador en el que este reputado organismo no solo llamaba la atención sobre la muy deficiente e incierta tipificación del delito, con el consiguiente padecimiento del principio de seguridad jurídica, sino que asimismo ponía de relieve que, en efecto, en la mente de los redactores de la *Defamation Act 1961* no parecía estar otra cosa que la sanción criminal de la blasfemia entendida esta como lo venía siendo tradicionalmente en ese país, esto es, exclusivamente como la ofensa a la religión cristiana, circunstancia que, por lo demás, la Comisión consideró contraria a la vigencia del principio de igualdad. Los términos exactos del informe fueron estos:

“We pointed out in the Consultation Paper that, although the Constitution provided in article 40.6.1.i that the publication or utterance of blasphemous matter was an offence which should be punishable in accordance with law, and the Defamation Act 1961 prescribed penalties for the offence and also conferred unusual powers of search and seizure in respect of it, there was no certainty as to its precise scope and essential ingredients. We commented that, while in the absence of any modern Irish authority it was impossible to say what the actus reus of the offence consisted in, it was possible in theory that it continued to be that which it was from the earliest times until the 19th century, namely, any questioning of Christian doctrine. We suggested that, as an offence which originated in a period of religious intolerance and was governed by different conceptions of the role of the Church in State matters, it would be totally incompatible with modern conditions. It might also be unconstitutional in two respects, as being an unconstitutional restriction upon freedom of speech and being in breach of constitutional guarantees of religious equality. On the other hand, if the actus reus of the offence could be deemed to be that which it is in England, i.e., an offensive and insulting attack upon the Christian religion, it would be open to constitutional objection on the ground that it discriminates against non-Christian religions contrary to article 44”³⁶.

Más tarde, en correspondencia ya con los nuevos principios inspiradores de la quinta enmienda que, tal y como quedó evidenciado en la antes transcrita argumentación del Juez Barrington en el caso *Corway v. Independent Newspapers (Ireland) Ltd.*, aconsejaban un cambio normativo en este sentido, y conforme a algunas de las recomendaciones que asimismo

³⁵ *Report on the Crime of Libel* (LRC 41-1991). El texto íntegro del Informe accesible en este enlace: http://www.lawreform.ie/_fileupload/Reports/rCrimeofLibel.htm.

³⁶ *Report on the Crime of Libel* (LRC 41-1991), pág. 11.



había realizado la *Law Reform Commission* en su informe de 1991, sería promulgada la *Defamation Act 2009* actualmente en vigor³⁷. Esta norma, además de suprimir determinados delitos del *common law* relacionados con la difamación o la publicación de materiales sediciosos u obscenos³⁸ y de limitar las sanciones en esta materia a la imposición de una multa pecuniaria descartando por tanto las penas de cárcel, proporcionó una expresa definición de la blasfemia en términos bastante amplios y concernientes a lo que podríamos llamar las ofensas o insultos de grueso calibre en materias consideradas sagradas por cualquier religión y que, como tal, ofendan o causen la indignación a un considerable número de personas que profesan ese credo. En este sentido, la Sección 36 estipula lo que sigue:

“(1) A person who publishes or utters blasphemous matter shall be guilty of an offence and shall be liable upon conviction on indictment to a fine not exceeding \25,000. (2) For the purposes of this section, a person publishes or utters blasphemous matter if - (a) he or she publishes or utters matter that is grossly abusive or insulting in relation to matters held sacred by any religion, thereby causing outrage among a substantial number of the adherents of that religion, and (b) he or she intends, by the publication or utterance of the matter concerned, to cause such outrage [...]”.

Lo cierto es que el legislador de 2009, suscitando con ello, como se ha señalado, una intensa crítica por parte de amplios sectores de la comunidad jurídica³⁹, desatendió las demandas del Comité parlamentario conjunto sobre la libertad de expresión en la Constitución que, en su informe del año anterior, había reclamado directamente la supresión de la prohibición iusfundamental de la blasfemia por considerarla anacrónica y de hecho

³⁷ Un amplio estudio del tratamiento que esta norma concedió al delito de blasfemia puede verse en **A. GIANFREDA**, *La “blasphemy offence” in Irlanda dopo il “Defamation Act” 2009*, en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 2 (2010).

³⁸ Bajo el encabezamiento *Abolition of certain common law offences*, la sección 35 de esta Ley establece: *“The common law offences of defamatory libel, seditious libel and obscene libel are abolished”*.

³⁹ Cfr. **F. CRANMER**, *Parliamentary Report. February-May 2009*, en *Ecclesiastical Law Journal*, 11 (2009), pág. 348; así por ejemplo, un análisis particularmente crítico del régimen de la blasfemia que se contiene en esta Ley puede verse en **K.A.E. JACOB**, *Defending Blasphemy: Exploring Religious Expression Under Ireland’s Blasphemy Law*, en *Case Western Reserve Journal of International Law*, 44/3 (2012), o en **K.A. ROLLINSON**, *An Analysis of Blasphemy Legislation in Contemporary Ireland and its Effects Upon Freedom of Expression in Literary and Artistic Works*, en *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, 39/1 (2011).



inaplicada desde hacía aproximadamente un siglo⁴⁰, y, además, la nueva normativa trajo consigo algunos otros problemas como los relativos a la exclusión de determinados grupos del concepto de religión o del de confesión religiosa⁴¹, una exclusión que, amén de relacionarse con la siempre espinosa cuestión general de la definición legal de la religión o de lo religioso en sus distintas facetas e implicaciones, introduce nuevos elementos y nociones indeterminadas susceptibles de complicar todavía más el entendimiento y la aplicación de estas disposiciones⁴². Pero, por lo que ahora me interesa subrayar, la ley de 2009 trata al menos de no establecer de entrada un tratamiento penalmente discriminatorio entre unas y otras confesiones religiosas y, por supuesto, deja claro que la prohibición de la blasfemia no puede concebirse como únicamente concerniente al cristianismo o al catolicismo, una circunstancia que junto con las exigencias y cargas que como se ha visto la norma impone a la parte eventualmente acusadora ha sido considerada, en todo caso, como un dato positivo en relación con lo previsto en la legislación anterior⁴³.

A este respecto, como se ha constatado aquella objeción alusiva al principio de igualdad, que pudo tener un mayor sentido a partir de la redacción original del correspondiente precepto iusfundamental y de su primer desarrollo legal - razón por la cual fue contemplada en esos términos en el precitado informe de la *Law Reform Commission* de 1991 -, en gran medida había dejado ya de tenerlo desde la promulgación de la *Defamation Act 2009* e, incluso, desde antes de que esta norma viera la luz habida cuenta de que, en la práctica, los tribunales venían ya desde hace tiempo interpretando la normativa sobre este tema en un sentido amplio y no circunscrito a la tutela de la doctrina cristiana.

Así pues, conviene dejar sentado que las razones que han llevado al Gobierno irlandés a convocar un referéndum sobre este tema en última

⁴⁰ Cfr. *Joint Committee on the Constitution, First Report: Article 40.6.1.i - Freedom of Expression* (Dublin, 2008), apdo. 5.2.2.

⁴¹ La sección 36 (3) de la DA 2009 establece lo siguiente: “*It shall be a defence to proceedings for an offence under this section for the defendant to prove that a reasonable person would find genuine literary, artistic, political, scientific, or academic value in the matter to which the offence relates*”.

⁴² Según estipula la sección 36 (4) de la DA 2009, “*In this section “religion” does not include an organisation or cult - (a) the principal object of which is the making of profit, or (b) that employs oppressive psychological manipulation - (i) of its followers, or (ii) for the purpose of gaining new followers*”.

⁴³ Cfr. **P. CHARLETON, R. PRATT-O'BRIEN, E. LIBRERI**, *Blasphemy: Religion Challenges Freedom of Speech*, en *Irish Judicial Studies Journal*, 1 (2017), pág. 23.



instancia no tienen tanto que ver con esa cuestión del carácter supuestamente discriminatorio de la norma como, más bien, con las muchas objeciones planteadas a propósito de la inadecuada -básicamente por imprecisa e incierta- formulación legal del tipo delictivo o, más ampliamente, con la general percepción de que estamos ante una conducta que está o que tendría que estar amparada por la libertad de expresión y que, por tanto, no debería ya seguir siendo objeto de reproche penal, en línea con lo que viene aconteciendo en no pocos países europeos en este terreno.

Esta fue de hecho, junto a las consideraciones relativas al valor de la igualdad, una de las principales demandas de la *Law Reform Commission* en su precitado informe de 1991, en el que puede leerse lo que sigue:

“Having considered the various arguments for and against the retention of the offence, we concluded that there was no place for an offence of blasphemous libel in a society which respects freedom of speech. The argument in its favour that the publication of blasphemy causes injury to feelings appeared to us to be a tenuous basis on which to restrict freedom of speech. The argument that freedom to insult religion would threaten the stability of society by impairing the harmony between groups seemed highly questionable in the absence of any prosecutions”⁴⁴.

Más recientemente, concretamente en el año 2014, siguiendo esta misma orientación la Convención Constitucional, un importante organismo oficial de creación parlamentaria encargado de revisar determinados aspectos de la regulación iusfundamental y de realizar recomendaciones en cuanto a su posible reforma, propuso abiertamente la supresión de la prohibición de la blasfemia en la Constitución irlandesa y su sustitución por una serie de medidas legislativas tendentes a sancionar como delito la incitación al odio religioso⁴⁵.

⁴⁴ *Report on the Crime of Libel* (LRC 41-1991), pág. 11. Conviene además advertir que la Comisión entendió entonces que las conductas que en este terreno debían ser merecedoras de sanción ya estaban tipificadas en el marco de la legislación relativa a los delitos de odio: *“We also noted the provisions of the Prohibition of Incitement to Hatred Act 1989 under which the publication of material designed to stir up “hatred” is made a criminal offence. Since “hatred” is defined in s1 as inter alia “hatred against a group of persons in the State or elsewhere on account of their [...] religion [...]”, we concluded that it might well be that any problems in the area which might exist were adequately covered by these provisions”* (*Report on the Crime of Libel* (LRC 41-1991), pág. 11).

⁴⁵ Cfr. *Sixth Report of the Convention on the Constitution. The removal of the offence of blasphemy from the Constitution*, January, 2014. Accesible en el siguiente enlace: <http://www.constitutionalconvention.ie/AttachmentDownload.ashx?mid=687a658f-b2a2-e311-a7ce-005056a32ee4>.



4 - Algunas conclusiones y una razonable expectativa

En cierto modo, la disposición que prohíbe la blasfemia en la Constitución de la República de Irlanda forma parte de un fenómeno global o, para ser más precisos, globalmente extendido entre no pocos países de tradición confesional, como es el de la pervivencia en ellos de determinadas normas que originalmente encontraban su razón de ser en modelos que abiertamente privilegiaban a la religión oficial - y en ocasiones también a otras religiones asimismo arraigadas en la sociedad - y que, sin embargo, con el transcurso del tiempo se han visto cada vez más cuestionadas en el contexto de la evolución de un constitucionalismo contemporáneo marcado, entre otros aspectos, por el progresivo afianzamiento de una plena y verdaderamente efectiva tutela de los derechos y libertades en régimen de igualdad.

En este sentido y por lo que atañe particularmente a los ordenamientos jurídicos de la órbita del *common law*, la creciente preocupación por la adecuada efectividad del principio de no discriminación en el reconocimiento y disfrute de los derechos trae parcialmente causa de las obligaciones asumidas por estos países en el marco de su pertenencia a aquellas organizaciones internacionales en las que es condición imprescindible esa misma garantía del valor de la igualdad en materia de derechos fundamentales, como es el caso del Consejo de Europa o de la propia Unión Europea. De hecho, buena parte de los avances que lentamente se van produciendo en algunos de estos países en relación con lo que podríamos llamar el proceso jurídico de desconfesionalización que se viene experimentando al calor del cada vez mayor grado de secularización de sus sociedades han tenido lugar, precisamente, por presión de ese entorno normativo internacional, algunas de cuyas exigencias - especialmente a raíz de la aprobación de las leyes que han incorporado el CEDH a sus respectivos ordenamientos nacionales como capital elemento hermenéutico, tales como la *Human Rights Act 1998* para el Reino Unido o la *European Convention on Human Rights Act 2003* para la República de Irlanda - ya no han podido ser ignoradas por más tiempo y han dado lugar a determinadas interpretaciones judiciales y a ciertos cambios normativos sectoriales en pro de una verdadera y efectiva igualdad⁴⁶; y básicamente por las mismas razones, en aquellos países en los

⁴⁶ En el supuesto del Reino Unido, se ha llamado la atención sobre el hecho de que, así como la *Human Rights Act 1998* ha tenido por lo general una muy escasa repercusión en relación con la tutela de buena parte de los aspectos concernientes a la libertad religiosa, no ha ocurrido lo mismo sin embargo respecto de la garantía en este ámbito del principio



que, como destacadamente es el caso de Inglaterra, ese mencionado proceso de desconfesionalización se resiste a rendir mayores frutos y se mantienen todavía buena parte de los tradicionales privilegios jurídicos en beneficio de la religión oficial, el grueso de las críticas doctrinales se ha centrado explícitamente en los problemas que todo ello plantea al contraste con las exigencias derivadas del sistema europeo de derechos y libertades⁴⁷.

Dentro de todo este contexto más general, como decía, se sitúa la prohibición constitucional de la blasfemia en el Derecho irlandés, una prohibición que básicamente ha venido generando dos focos de controversia en su relación sistemática con el subsistema de derechos fundamentales en ese país.

Por un lado, ya desde muy temprano y en paralelo a lo que sucedió más ampliamente respecto de las otras disposiciones iusfundamentales atinentes de una u otra forma a la llamada cuestión religiosa, el art. 40.6.1° CRI suscitó la duda acerca de su compatibilidad o no con la plena vigencia del principio de igualdad y no discriminación, habida cuenta de que reconocidamente se trataba de una norma orientada de manera especial a la tutela de una sola religión, en el marco de una prevalencia legal del cristianismo que afectaba no ya solo a este sino a muchos otros aspectos del ordenamiento constitucional. Este primer elemento de controversia, no obstante y como es fácilmente comprensible, en gran medida había dejado de tener la misma significación que originalmente tuvo, especialmente desde que la *Defamation Act 2009* extendiese el alcance de la noción de la blasfemia para hacerla genéricamente alusiva a la ofensa de cualquier religión, y no únicamente de la religión cristiana.

En segundo término, habiendo decaído como lo ha hecho la intensidad de la crítica doctrinal concerniente a las implicaciones en este tema del principio de igualdad - al menos por lo que respecta a la no discriminación entre unas u otras creencias religiosas -, puede decirse que el eje de la discusión en torno al precepto constitucional que nos ocupa se ha venido desplazando ostensiblemente hacia el terreno de lo que dicho precepto representa respecto a la adecuada protección del ámbito de amparo de la libertad de expresión.

de igualdad y no discriminación, en la que el efecto hermenéutico del CEDH propiciado por esa Ley sí parece haber tenido un eco más claramente perceptible (cfr. **J. RIVERS**, *The Secularisation of the British Constitution*, en *Ecclesiastical Law Journal*, 14 (2012), págs. 382-83).

⁴⁷ Así por ejemplo, entre otros, **R. SANDBERG**, *Law and Religion*, Cambridge University Press, Cambridge, 2011, págs. 69-70; **CH. SMITH**, *A very English affair: establishment and human rights in an organic constitution*, en P. Cane, C. Evans, Z. Robinson (Eds.), *Law and Religion in Theoretical and Historical Context*, Cambridge University Press, Cambridge, 2008.



En este sentido, pese a que, como oportunamente se ha puesto de relieve, la jurisprudencia de Estrasburgo ha decretado la validez convencional de algunas normas estatales sancionadoras de la blasfemia, siguiendo el TEDH en este tema como en otros una línea a menudo vacilante y casi siempre en exceso deferente hacia los intereses de los Estados parte que ha redundado con frecuencia en una inadecuada tutela europea de los derechos consagrados en el Convenio, no ha sucedido lo mismo en el caso de otras instancias internacionales en las que se observa una clara tendencia a rechazar los delitos de esa naturaleza y a proponer su sustitución por otras normas tendentes a castigar más bien lo que se conoce como el discurso del odio (*hate speech*)⁴⁸; así por ejemplo, no puede desconocerse que en 2011 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas emitió su Comentario General núm. 34 sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, proclamando, en el apdo. 48 de dicho Comentario, que

“la prohibición de las demostraciones de falta de respeto por una religión u otro sistema de creencias, incluidas las leyes sobre la blasfemia, es incompatible con el Pacto, excepto en las circunstancias previstas explícitamente en el párrafo 2 de su artículo 20. Estas prohibiciones deben ajustarse además a las condiciones estrictas del párrafo 3 del artículo 19, así como a los artículos 2, 5, 17, 18 y 26. Por ejemplo, no sería admisible que esas leyes discriminasen en favor o en contra de una o varias religiones o sistemas de creencias, o en favor o en contra de sus seguidores, o bien en favor de los creyentes de una determinada religión con respecto a los no creyentes. Tampoco sería admisible que estas prohibiciones se utilizaran para impedir o

⁴⁸ Cfr. **J. TEMPERMAN**, *Freedom of Expression and Religious Sensitivities in Pluralist Societies: Facing the Challenge of Extreme Speech*, en *Brigham Young University Law Review*, 3 (2011); una amplia e incisiva crítica poniendo también agudamente en cuestión una jurisprudencia de Estrasburgo sobre esta materia que este autor llega a tachar de inconsistente, incoherente e insatisfactoria, puede verse en **I. LEIGH**, *Damned if they do, Damned if they don't: the European Court of Human Rights and the Protection of Religion from Attack*, en *Res Publica*, 17/1 (2011); como se sabe, entre la doctrina científica están relativamente extendidos este tipo de planteamientos encaminados, entre otros aspectos, hacia el cuestionamiento de la actitud en exceso deferente para con la soberanía estatal y hacia la crítica a la consiguiente ausencia a menudo de una perspectiva propia, propiamente europea, del TEDH particularmente en la tutela de la libertad religiosa y en general en todo lo concerniente a las relaciones Iglesia-Estado están. Así por ejemplo, recientemente, **J.R. POLO**, *Las relaciones Iglesia-Estado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: cuius regio eius religio*, en *Civitas. Revista Española de Derecho Europeo*, 63 (2017).



sancionar las críticas contra dirigentes religiosos o los comentarios sobre la doctrina religiosa o el dogma”.

Estas apreciaciones del Comité reflejan con bastante fidelidad la percepción que generalizadamente se viene imponiendo desde hace tiempo en la cultura jurídica de muchos países occidentales en el sentido de que este tipo de prohibiciones, efectivamente, casan mal con una plena y eficaz protección del derecho fundamental a la libertad de expresión, lo que explicaría el hecho de que, en los últimos años, el delito de blasfemia u otros similares hayan sido suprimidos de no pocas legislaciones como es el caso por ejemplo de las de Noruega, Dinamarca, Islandia o, también, de algunos ordenamientos tan cercanos geográfica y culturalmente al irlandés como el vigente en Inglaterra y Gales en el que, mediante la *Criminal Justice and Immigration Act 2008*, fueron eliminados los delitos del *common law* relativos a la blasfemia⁴⁹; traería asimismo causa de aquella tan extendida percepción el hecho de que el anuncio de un referéndum en Irlanda sobre esta cuestión y la consiguiente posible supresión de la prohibición constitucional de la blasfemia en ese país hayan sido celebrados por el representante de la OSCE para la libertad de los medios de información, en una misiva dirigida al Presidente del Gobierno irlandés, como pasos dados en la buena dirección de una plena y eficaz tutela de la libertad de opinión⁵⁰, y en esta misma línea se situarían las declaraciones del Ministro de Justicia e Igualdad de la República de Irlanda, realizadas al hilo del anuncio público del futuro referéndum, postulando lo que sigue: “*By removing this provision from our Constitution, we can send a strong message to the world that laws against blasphemy do not reflect Irish values and that we do not believe such laws should exist*”⁵¹.

Aunque, obviamente, por el momento no cabe sino especular con el posible resultado del referéndum ya convocado, lo cierto es que en efecto no son escasos los indicios que apuntan hacia una más que probable decantación de la población irlandesa por la definitiva eliminación de la tan

⁴⁹ Vid. al respecto, entre otros, **M. HILL, R. SANDBERG**, *Blasphemy and Human Rights: an English Experience in a European Context*, en *Derecho y Religión*, 4 (2009), trabajo que resulta muy ilustrativo respecto a la evolución del tratamiento legal y jurisprudencial de este tema en este ordenamiento, al tiempo que adopta una postura muy crítica con algunas de las argumentaciones que condujeron a la abolición del delito de blasfemia, un delito que estos autores no consideran que fuese necesariamente contrario a la normativa europea en materia de derechos humanos.

⁵⁰ Cfr. <https://www.osce.org/fom/347306>.

⁵¹ Cfr. <https://www.irishtimes.com/news/politics/referendum-on-blasphemy-expected-to-be-held-in-october-1.3528286>.



controvertida prohibición de la blasfemia de su texto constitucional. A los factores ya aludidos que podrían influir decisivamente en esa decantación habría que sumar, asimismo y desde una óptica más amplia, el elevado grado de secularización de la sociedad irlandesa que, como en tantos otros países, no ha hecho sino incrementarse en los últimos años⁵²; en uno u otro sentido son manifestación sintomática de ese proceso de secularización algunos hitos recientes como es el caso, por ejemplo, del reconocimiento también de la eficacia civil de los denominados *matrimonios seculares*⁵³ junto a la tradicionalmente aceptada de los matrimonios religiosos o, asimismo, la admisión de la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo que había venido siendo objeto de rechazo especialmente por parte de las confesiones religiosas o de un buen número de ellas. Sea como fuere, según lo anunciado por las autoridades irlandesas no habremos de esperar mucho tiempo para conocer el desenlace final del referéndum.

⁵² Sobre este tema puede verse, más ampliamente, **K.A. O'BRIEN**, *Ireland's Secular Revolution. The Waning Influence of the Catholic Church and the Future of Ireland's Blasphemy Law*, en *Connecticut Journal of International Law*, 18 (2002).

⁵³ Vid al respecto **J.R. POLO**, *El matrimonio en forma religiosa y el matrimonio de los grupos ideológicos o filosóficos en el ordenamiento jurídico irlandés*, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 752 (2015).